

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA MESA SECTORIAL DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE DIVERSAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE LA JORNADA

Acuerdo de 11 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 22 de noviembre de 2005 de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid sobre diversas actuaciones contenidas en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2004 de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de la Jornada. ⁽¹⁾

Con fecha 10 de diciembre de 2004 se firmó un Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de jornada que, entre las cuestiones que habrían de abordarse en 2005, previó, por un lado, abonar una cantidad por cada noche que coincida con domingo o festivo al personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno y, por otro, dar una respuesta al problema del solapamiento de jornada que realizan ciertos colectivos que prestan servicios en Atención Especializada, para poder proceder a la transmisión de información relativa a los pacientes ingresados.

A efectos de abordar los dos aspectos señalados anteriormente, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de Negociación sobre Ordenación de la Negociación Colectiva adoptó, en su reunión de 22 de noviembre de 2005, un Acuerdo sobre diversas actuaciones contempladas en el referido Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, ratificado en esa misma fecha por la Mesa Sectorial de Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid.

Este Acuerdo, al versar sobre materias competencia del Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la disposición final segunda, punto tres, del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, ha de ser aprobado, expresa y formalmente por dicho órgano, para que tenga validez y eficacia, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, en su reunión del día 11 de mayo de 2006,

ACUERDA

Aprobar el Acuerdo suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid entre la Consejería de Sanidad y Consumo y los sindicatos CEMSATSE, CC OO, UGT, SAE, CSI-CSIF y CSIT-UP, el día 22 de noviembre de 2005, por el que se ratifica el de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco sobre diversas actuaciones contempladas en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, el cual se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

¹.- BOCM 30 de mayo de 2006.

ANEXO

ACUERDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO SOBRE DIVERSAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 2004

El Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Jornada, incluía en sus distintos apartados la regulación de algunas mejoras retributivas cuya aplicación había de efectuarse a lo largo del ejercicio 2005.

Por ello, reunida la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de Negociación sobre Ordenación de la Negociación Colectiva, el día 22 de noviembre de 2005, los representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones presentes en la misma llegan al siguiente

ACUERDO

Primero.- *Abono al personal adscrito al turno fijo nocturno de la noche que coincida con festivo*

El personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno que trabaje noches que coincidan con festivos percibirán, además del complemento de atención continuada mensual fijado para el personal que presta servicios en dicho turno, una cantidad en concepto noche que coincida con domingo o festivo saliente. Esta cantidad se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia existente entre el valor teórica de una noche del turno fijo nocturno y el de cada noche que coincida con domingo o festivo. En consecuencia, el cuadro siguiente recoge las cantidades adicionales que se han de abonar por cada noche que coincida con domingo o festivo saliente al personal adscrito al turno fijo nocturno.

2005

Grupo	Valor por cada noche que coincida con domingo y festivo (euros)
B	16,04
C	10,77
D y E	7,90

Segundo.- *Complemento de continuidad asistencial*

Se acuerda la creación de una nueva modalidad dentro del Complemento de Atención Continuada a través del cual se retribuya la continuidad asistencial que necesariamente realiza el personal dependiente de la Dirección de Enfermería y celadores del grupo E que presta servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Unidades de Cuidados Intensivos y Reanimación Posquirúrgicas.

El cuadro siguiente fija las cantidades anuales y grupo de clasificación que se asigna para esta modalidad:

Grupo	Cuantía anual (euros)
B	1.519,87
D	519,12
E	322,45

La asignación de este complemento se efectuará de manera progresiva a lo largo de cuatro ejercicios presupuestarios.

El cuadro siguiente recoge las cantidades correspondientes a cada ejercicio presupuestario:

Grupo	Ejercicio 2006 (euros)	Ejercicio 2007 (euros)	Ejercicio 2008 (euros)	Ejercicio 2009 (euros)
B	379,97	759,94	1.139,90	1.519,87
D	129,78	259,56	289,34	519,12
E	80,61	161,23	241,84	322,45

Tercero.- Entrada en vigor

La Administración se compromete a elevar este Acuerdo para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



RESOLUCIÓN DE 31 MAYO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL ABONO DE LAS CANTIDADES REGULADAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 11 DE MAYO DE 2006 COMO ATENCIÓN CONTINUADA

El acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, de 10 de diciembre de 2004 incluía en sus apartados la regulación de diferentes actuaciones que se tendría que llevarse a cabo a lo largo del ejercicio 2005.

El Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias, de 22 de noviembre de 2005, aprobado expresa y formalmente por el Acuerdo de Consejo de Gobierno el 11 de mayo de 2006, regula algunas de las materias contempladas en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, entre las que se encuentra, el abono de una cantidad al personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno por cada noche trabajada que coincida con domingo o festivo, y la implantación de una nueva modalidad del complemento de atención continuada por continuidad asistencial.

Por ello, esta Dirección General en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 100/2005 de 29 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y en la Disposición Única del Decreto 25/2005 de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones son de aplicación al personal estatutario que percibe sus retribuciones conforme a lo establecido en el RDL 3/1987, de 11 de septiembre.



SEGUNDA.- ABONO AL PERSONAL DEL TURNO FIJO NOCTURNO LA NOCHE QUE COINCIDA CON DOMINGO O FESTIVO

2.1.- El personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno que preste servicios en noches que coincidan con domingos o festivos percibirá por cada noche trabajada las cantidades que, por grupo de clasificación, recoge el siguiente cuadro:

GRUPO	VALOR POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON DOMINGO O FESTIVO
B	16,36 €
C	10,99 €
D y E	8,06 €

Se abonarán las cuantías recogidas en el cuadro anterior, cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente, es decir, cuando domingo o festivo comience a las 24 horas de la noche en la que se trabaje.

2.2.- Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente a su devengo, en concepto de complemento de Atención Continuada y serán adicionales a las que actualmente perciben por el mismo concepto con carácter mensual.

2.3.- Durante el periodo de vacaciones reglamentarias, se abonará un promedio de las cantidades percibidas por este concepto en los seis meses inmediatamente anteriores. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

2.4.- Asimismo, estas cuantías formarán parte de la mejora voluntaria de IT en aquellas bajas que cursen a partir de la entrada en vigor conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la mejora voluntaria de la incapacidad transitoria.



TERCERA.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR CONTINUADAD ASISTENCIAL

3.1.- El acuerdo de Mesa Sectorial crea una nueva modalidad dentro del complemento de atención continuada a través del cual se retribuya la continuidad asistencial, debido a que se hace necesaria la permanencia, un tiempo mínimo entre el turno entrante y el saliente, para poder proceder a la tramitación de información relativa a los pacientes ingresados, y que necesariamente realiza el personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan servicios en las siguientes Unidades:

- Unidades de Hospitalización,
- Urgencias
- Unidades de Cuidados Intensivos
- Unidades de Reanimación Posquirúrgica.

3.2.- Las cuantías a percibir por dicho personal durante el ejercicio 2006 son las siguientes:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL 2006
B	31,66
D	10,82
E	6,72

Las cuantías mensuales a percibir a partir del 1 de enero de cada ejercicio siguiente son las relacionadas a continuación:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL 2007	CUANTIA MENSUAL 2008	CUANTIA MENSUAL 2009
B	63,33 €	94,99 €	126,66 €
D	21,63 €	32,45 €	43,26 €
E	13,44 €	20,15 €	26,87 €



3.3.- Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente a su devengo, en concepto de complemento de Atención Continuada y serán adicionales a las que actualmente perciben por el mismo concepto con carácter mensual.

3.4.- Durante el periodo de vacaciones reglamentarias, se abonará un promedio de las cantidades percibidas por este concepto en los seis meses inmediatamente anteriores. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

3.5.- Asimismo, estas cuantías formarán parte de la mejora voluntaria de IT en aquellas bajas que cursen a partir de la entrada en vigor conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la mejora voluntaria de la incapacidad transitoria.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el Acuerdo sindical fue aprobado en diciembre del ejercicio 2005 y que el apartado tercero del mismo publicado en el BOCM establece que "entra en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", publicado el Acuerdo el 30 de mayo del 2006, el mismo entra en vigor en esta fecha.

En consecuencia el personal estatutario al que es de aplicación este Acuerdo comenzará a percibir las cantidades mensuales que esta Resolución establece a partir de la nómina del mes de junio.

Madrid, 31 de mayo de 2006
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Armando Resino Sabater

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA